



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/48/241  
10 de mayo de 1994

---

Cuadragésimo octavo período de sesiones  
Tema 131 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/48/814/Add.1)]

48/241. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presente la resolución 626 (1988) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 1988, por la cual el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, la resolución 696 (1991) del Consejo, de 30 de mayo de 1991, por la cual el Consejo decidió encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II), y la resolución 747 (1992) del Consejo, de 24 de marzo de 1992, por la cual el Consejo decidió ampliar el mandato de la Misión de modo que incluyera una División Electoral con el objeto de observar y verificar el proceso electoral en Angola,

---

1/ A/48/836 y Corr.1 y 2.

2/ A/48/902.

Teniendo presente también la resolución 804 (1993) del Consejo de Seguridad, de 29 de enero de 1993, por la cual el Consejo aprobó la recomendación del Secretario General de mantener un representante especial en Angola destacado en Luanda, junto con el personal civil, militar y policial que fuera necesario, y las resoluciones posteriores por las cuales el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Verificación, la última de las cuales fue la resolución 903 (1994), de 16 de marzo de 1994,

Recordando su resolución 46/195 B, de 31 de julio de 1992, y sus decisiones 47/450 B, de 8 de abril de 1993, 47/450 C, de 14 de septiembre de 1993, y 48/465, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Misión de Verificación,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Verificación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores respecto de que, para sufragar los gastos causados por la Misión de Verificación, se requiere un procedimiento distinto del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Verificación,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Verificación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota del estado de las contribuciones a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II al 24 de marzo de 1994, incluidas las contribuciones pendientes por la suma de 26.474.847 dólares de los Estados Unidos;

2. Expresa su preocupación por el deterioro de la situación financiera con respecto a las actividades de mantenimiento de la paz resultante del atraso de los Estados Miembros en el pago de las cuotas, especialmente de los Estados Miembros que están en mora;

3. Reafirma su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría presente los documentos presupuestarios a tiempo para permitir el correspondiente examen a fondo y la aprobación por la Asamblea General de los presupuestos antes de su aplicación;

4. Observa con satisfacción que ha mejorado el cumplimiento por parte de la Secretaría de ciertas resoluciones de la Asamblea General concernientes al formato de los documentos presupuestarios relacionados con las operaciones de mantenimiento de la paz;

5. Reafirma la importancia del papel de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

6. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva 2/, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

7. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Verificación se administre con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, para aplicar plenamente las medidas económicas, financieras y de eficiencia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones, o a más tardar el 1º de mayo de 1994, y que informe sobre la aplicación de dichas medidas en el contexto del informe de ejecución correspondiente al período;

8. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les correspondan para sufragar los gastos de la Misión de Verificación;

9. Afirma:

a) Que, entre otros factores, el hecho de que los Estados Miembros no paguen sus cuotas íntegra y puntualmente, y que, lamentablemente, la Asamblea General haya tenido que examinar y aprobar presupuestos para las operaciones de mantenimiento de la paz sin disponer de la documentación adecuada, han perjudicado y siguen perjudicando la capacidad de las operaciones de mantenimiento de la paz para llevar a cabo sus actividades eficazmente;

b) Que espera que no se le pedirá que adopte retroactivamente ninguna decisión futura sobre los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz;

10. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola la suma de 5,5 millones de dólares en cifras brutas (5.253.900 dólares en cifras netas), autorizada con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva y prorrateada conforme a lo dispuesto en el inciso e) de la decisión 47/450 C de la Asamblea General, para el funcionamiento de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 16 de septiembre y el 15 de diciembre de 1993;

11. Decide también consignar en la Cuenta Especial la suma de 6.296.100 dólares en cifras brutas (5.990.900 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en los incisos a) y b) de la decisión 48/465 de la Asamblea General, para el funcionamiento de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1993 y el 16 de marzo de 1994;

12. Decide además consignar en la Cuenta Especial la suma de 5.246.750 dólares en cifras brutas (4.992.375 dólares en cifras netas), para el

/...

funcionamiento de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 17 de marzo y el 31 de mayo de 1994;

13. Decide, en calidad de medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 5.246.750 dólares en cifras brutas (4.992.375 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 17 de marzo y el 31 de mayo de 1994 con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 según lo indicado en las resoluciones de la Asamblea 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456 de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1992;

14. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 13 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en la suma de 254.375 dólares para el período comprendido entre el 17 de marzo y el 31 de mayo de 1994, aprobados para la Misión de Verificación;

15. Decide además que se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros, según lo dispuesto en el párrafo 13 supra, el saldo del prorrateo por la suma de 182.700 dólares en cifras brutas (106.800 dólares en cifras netas) autorizado por la Asamblea General en su decisión 48/465 para el período que termina el 31 de marzo de 1994;

16. Autoriza al Secretario General a contraer compromisos para la Misión de Verificación por una suma no superior a 2.098.700 dólares en cifras brutas (1.997.000 dólares en cifras netas) por mes, por un período de cuatro meses a partir del 1º de junio de 1994, con sujeción a que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Verificación más allá del 31 de mayo de 1994, en cuyo caso la suma de 8.394.800 dólares en cifras brutas (7.988.000 dólares en cifras netas) se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

17. Decide que se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros, según lo dispuesto en el párrafo 16 supra, la parte que les corresponda de los ingresos por intereses e ingresos diversos de 1.082.500 dólares correspondientes al período terminado el 15 de septiembre de 1993;

18. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Verificación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

19. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de

Verificación de las Naciones Unidas en Angola II".

92ª sesión plenaria  
5 de abril de 1994